

CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 4968-21

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución Núm. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014 y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta núm. 41-2021 de fecha primero (01) de noviembre del 2021, para el proyecto “Construcción Dique y Reconstrucción del Canal del Sistema de Riego Guajabo-Jacuba en el Distrito Municipal Cañongo del Municipio Dajabón, Provincia Dajabón”.

El beneficiario de la autorización ambiental es el Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDRHI), quien en lo que sigue de la presente Constancia Ambiental se denominará como “EL PROMOTOR”.

El proyecto está ubicado en el distrito municipal Cañongo, municipio y provincia Dajabón. El dique será construido en el ámbito de la coordenada UTM 19Q, Datum WGS84: 217977.81 E - 2170610.00 N.

El proyecto “Construcción Dique y Reconstrucción del Canal del Sistema de Riego Guajabo-Jacuba en el Distrito Municipal Cañongo del Municipio Dajabón, Provincia Dajabón” consiste en la construcción de un dique en hormigón armado (23 m de longitud 1.75 m de altura) sobre el río Jacuba, después de la confluencia con el río Guajabo, para su aprovechamiento con fines de riego del canal Guajabo-Jacuba y en la reconstrucción de este canal, el cual será revestido en piso de hormigón simple y aludes laterales encachados con sus obras complementarias. Además, se hará la adecuación de los cauces del río Guajabo el río Jacuba con material producto de excavaciones previas. Este sistema garantizará el riego de una 1,200 tarea, beneficiando a unos 24 usuarios.

La presente Constancia Ambiental será válida por dos (2) años, siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00.

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL PROMOTOR, acorde con lo establecido en el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana” y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras y actividades indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, traslado, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021).



LIC. ORLANDO JORGE MERA

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



Yo, Mariá Dileidy Pérez, de nacionalidad Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1820814-9, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 4968-21, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, “Construcción Dique y Reconstrucción del Canal del Sistema de Riego Guajabo-Jacuba en el Distrito Municipal Cañongo del Municipio Dajabón, Provincia Dajabón”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 23 días, del mes de Diciembre del año 2021


Firma del Declarante

DISPOSICIONES DE LA CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 4968-21

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental Núm. 4968-21, requerida para la construcción y operación del proyecto “Rehabilitación y Ampliación de los Sistemas de Riego Las Yayas de Viajama y Padre de Las Casas II, Provincia Azua”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), denominada como “EL PROMOTOR”, el cual consiste en la construcción de un dique en hormigón armado (23 m de longitud 1.75 m de altura) sobre el río Jacuba, después de la confluencia con el río Guajabo, para su aprovechamiento con fines de riego del canal Guajabo-Jacuba y en la reconstrucción de este canal, el cual será revestido en piso de hormigón simple y aludes laterales encachados con sus obras complementarias. Además, se hará la adecuación de los cauces del río Guajabo el río Jacuba con material producto de excavaciones previas. Este sistema garantizará el riego de una 1,200 tarea, beneficiando a unos 24 usuarios.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIONES es parte integral de la Constancia Ambiental Núm. 4968-21, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de Dajabón al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción del dique y reconstrucción del sistema de riego e inicio de la fase de operación del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

CUARTO: EL PROMOTOR garantizará la correcta disposición de material y escombros resultantes de la rehabilitación y ampliación de los sistemas de riego.

PÁRRAGO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas.

QUINTO: EL PROMOTOR utilizará los servicios de gestores autorizados por este Ministerio para el manejo y disposición final de los residuos de baños portátiles utilizados durante la fase de rehabilitación de los sistemas de riego.

SEXTO: EL PROMOTOR tomará las medidas apropiadas y colocará un sistema de señalización para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular y equipo pesado en la zona durante el proceso construcción del dique y reconstrucción del sistema de riego. Específicamente, tomará las medidas necesarias para reducir posibles accidentes, así como para evitar y/o minimizar la obstaculización del tránsito.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción del dique y reconstrucción del sistema de riego entre las 7:00 AM y 7:00 PM, de lunes a viernes y los sábados hasta las 12:00 del mediodía, excluyendo los domingos y días feriados.

OCTAVO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios del proyecto.

NOVENO: EL PROMOTOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados, según la actividad que realicen, los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

DÉCIMO: EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en las etapas de rehabilitación y ampliación de los sistemas de riego.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR implementará las medidas y tecnologías necesarias, para mitigar y/o controlar los impactos generados por las emisiones de polvo durante el proceso construcción del dique y reconstrucción del sistema de riego.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR, implementará todas las medidas necesarias, dirigidas a preservar y proteger los ecosistemas representados en el área.

DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR prohibirá el manejo de combustible, grasas, y aceites en las cercanías de áreas vulnerables.

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de construcción, específicamente residuos plásticos, papel, cartón, madera y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

DECIMOSEXTO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

DECIMOSÉPTIMO: EL PROMOTOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de técnicos representantes de los distintos Viceministerios y de la Dirección Provincial correspondiente.

DECIMOCTAVO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR, aplicará las medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00, de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas **DISPOSICIONES** o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, traslado, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápitones anexos a la DISPOSICIONES contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021).



LIC. ORLANDO JORGE MERA

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.